

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, con memoriales solicitud terminación del proceso por transacción para agregar y resolver. Sírvasse proveer.

Firma, 14 de noviembre de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2022)

Auto N.º:	2571
Radicado:	76001311001-2022-00385-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	LIGIA MAIDE MEDINA SERNA
Demandado:	MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES
Tema y subtemas:	AGREGA Y REQUIERE

Teniendo en cuenta constancia secretarial, se agrega al plenario para que obre y conste, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada Dra. LIBIA MARGOTH ORTIZ VÈLEZ, solicitando terminación del Proceso por arreglo directo entre las partes, levantamiento de medidas cautelares y fraccionamiento de títulos judiciales, el cual se glosa sin consideración alguna, toda vez que, no allego el documento contentivo acuerdo transaccional a que llegaron las partes, de conformidad a lo normado en el Art. 312 del Código General del Proceso, como tampoco poder conferido a la Dra. LIBIA MARGOTH ORTIZ VÈLEZ por el demandado para que lo represente, dentro del asunto.

Sin embargo, en fecha 12 de octubre de 2023, la apoderada judicial actora Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, allego el acuerdo transaccional a que han llegado las partes, constatándose que carece de la autenticación de la firmas de sus apoderadas judiciales Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ y Dra. LIBIA MARGOTH ORTIZ VÈLEZ, tampoco, el demandado señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES, aporto el poder conferido a Dra. LIBIA MARGOTH ORTIZ VÈLEZ, ni la comunicación de revocatoria del poder al Dr. LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO.

No obstante, el 25 de octubre de 2023, el demandado señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES, aporta anexo fotografía referente a poder

conferido a la Dra. LIBIA MARGOTH ORTIZ VÈLEZ, el cual no reúne los requisitos conforme al Art. 82 y 84 del CGP, se le requerirá para que proceda a aportarlo debidamente autenticado o el mensaje de datos por el cual se confiere de conformidad artículo 5º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, al igual que la comunicación de revocatoria del poder al Dr. LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, de conformidad al Art. 76 del C.G.P

Es así como, previo a resolver la solicitud de terminación del presente proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por la señora LIGIA MAIDE MEDINA SERNA frente al señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES, se requerirá a las partes de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

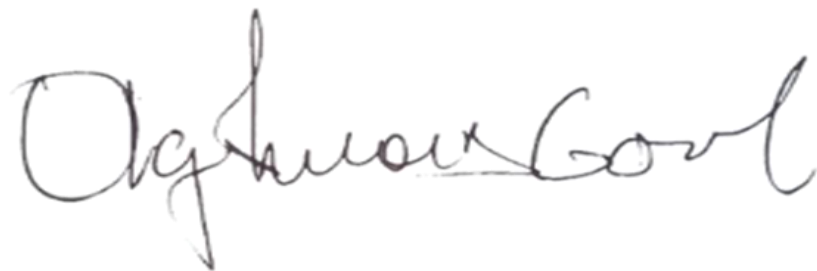
En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se requiere al demandado señor MIGUEL ANTONIO RAMOS MORALES para que proceda a aportar el poder conferido a la Dra. LIBIA MARGOTH ORTIZ VÈLEZ, conforme al Art. 82 y 84 del C.G.P., debidamente autenticado o el mensaje de datos por el cual se confiere de conformidad Art. 5º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, al igual que la comunicación de revocatoria del poder al Dr. LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, de conformidad al Art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Se REQUIERE a la parte actora para que allegue el documento transaccional a que han llegado las partes, debidamente autenticado por las partes y sus apoderados judiciales, previo a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por transacción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

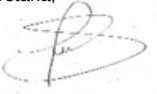
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 187

EN LA FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCON

(APL)